



Universidad Especializada del Contador Público Autorizado

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

PARTE I

REGLAMENTACIONES GENERALES DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Se define por “crédito” la unidad de medida de peso académico de aprendizaje por el estudiante, equivalente a dos (2) horas reloj semanal de trabajo para licenciatura y en el caso de Postgrado son cuatro (4) horas reloj aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.
- b) Se entiende por “ciclo académico”, quince (15) semanas para Licenciatura y de cuatro (4) semanas para Postgrado.
- c) Se entiende por “carga académica” el número de créditos y la lista de cursos en que se ha matriculado un estudiante por ciclo académico.
- d) Se entiende por “Decanato” la entidad académica de la Universidad de la cual depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras.
- e) Se entiende por “Guía Instruccional” el documento que presenta el contenido explícito de cada curso.

Artículo 2: Son estudiantes regulares de la Universidad aquellas personas que cumplen con los requisitos de ingreso y con los tramites de matrícula exigidos por la Universidad.

Artículo 3: Para ingresar como estudiante regular a la Universidad se requiere:

- a) Haber obtenido el certificado de terminación de estudios de Educación Media, o su equivalente reconocido por las Autoridades del Ministerio de Educación. Lo anterior se refiere a quienes eventualmente vayan a cursar la licenciatura, pero respecto a los niveles sucesivos se exigirá la aprobación de estudios que corresponden al nivel inmediatamente precedente y requisitos complementarios, según sea el caso.
- b) En el caso de programas de postgrado tener en su último año de estudios un índice igual o superior a 1.50.
- c) Cumplir con los trámites de matrículas que la Universidad establezca.
- d) Pagar los derechos de matrícula y colegiatura correspondientes.

- e) Podrá solicitar convalidación de materias, de acuerdo al reglamento de convalidación; no obstante no se convalidan materias de contabilidad ni auditoría en pre – grado y en posgrado se podrán aprobar después de su revisión por parte de una comisión.

Artículo 4: Para matricularse en la Universidad, el solicitante debe:

- a) Llenar la hoja de solicitud de matrícula
- b) Adjuntar los títulos y certificaciones a saber:
 - a. Créditos de secundaria para licenciatura
 - b. Créditos de licenciatura para postgrado
 - c. Copia del diploma
 - d. 1 Foto carnet
 - e. Hoja de vida para estudiantes de postgrado
 - f. Certificado médico
 - g. Una carta expresando su intención a entrar al programa (estudiantes de posgrado)
- c) Realizar el examen de conocimientos de contabilidad y de matemática
- d) Realizar las pruebas psicológicas que le son aplicadas por la universidad
- e) Aprobar la entrevista con la persona designada por la universidad
- f) Cancelar los derechos de matrícula, colegiatura y demás emolumentos que tenga que cubrir los estudiantes. La confirmación de la matrícula general es la obligación de pago que debe cumplirse dentro de las fechas establecidas en el calendario universitario.
- g) Asistir a la inducción establecida por la Universidad para estudiantes de licenciatura

Para poder efectuar las subsiguientes matrículas es requisito no tener deuda financiera pendiente con la Universidad, ni documentos de su expediente, ni atrasos en la devolución de libros a la biblioteca.

Artículo 5: Al finalizar el proceso de matrícula, el estudiante recibirá un informe, el cual lo identifica como alumno que ha cumplido con los requisitos establecidos. Cualquier modificación en la matrícula (cambio de curso, nueva matrícula u otros) tendrá un período ordinario de **siete (7)** días a partir del inicio del ciclo, sin recargo financiero alguno para realizarlo, menos en el caso de inclusión de nueva materia. A partir de ese plazo las modificaciones se consideran extemporáneas.

El retiro de una o más materias tanto en períodos ordinarios como extemporáneo, estará sujeto a las disposiciones administrativas-financiera de cada a ciclo y a las circunstancias de tiempo en que se de.

Artículo 6: Toda cuota especial que debe pagar el estudiante para cubrir actividades extras, debe contar con la autorización previa de la autoridad académica correspondiente. El estudiante pagará la cuota al contado en donde se le indique y el profesor no deberá cobrar cuotas por estos

conceptos: colegiatura, reproducción de material y otros; a menos que tenga la aprobación de la universidad a través del rector o del decano general.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN ESPECIAL

Artículo 7: Son estudiantes especiales aquellos que se inscriben en una o más asignaturas, seminarios o talleres, con el propósito de obtener el aprovechamiento específico del conocimiento en determinada materia.

Artículo 8: Los estudiantes en condición especial no se les podrán acreditar ni certificar cursos o materias. Únicamente tendrán derecho a adquirir un certificado de aprovechamiento que indique que ha asistido regularmente a los mismos.

Artículo 9: Los estudiantes en condición especial no podrán cursar más de dos (2) cuatrimestres ordinarios cuando se trate del nivel de licenciatura o dos módulos en el nivel de Postgrado.

Artículo 10: Un estudiante bajo condición especial no podrá solicitar cursos por tutorías o suficiencia.

Artículo 11: Los estudiantes perderán la condición especial cuando:

- a) Después de transcurrido los períodos indicados en el Artículo 9, no satisfagan los requisitos que los conviertan en estudiantes regulares.
- b) Cumpliendo las disposiciones, solicite su ingreso a la condición de estudiante regular.

Artículo 12: Los estudiantes de condición especial que hayan satisfecho los requisitos de ingreso para matricularse como estudiantes regulares, pueden solicitar que se les acrediten los cursos aprobados durante la condición de estudiante especial, siempre y cuando no haya transcurrido más de un período académico ordinario, desde el momento en que finalizó el último curso en condición de estudiante especial y cuando solicita acreditación.

Artículo 13: La universidad le otorgará un documento que identifique a los estudiantes de condición especial.

Artículo 14: Los estudiantes bajo la condición especial, deberán manifestar expresamente y por escrito la aceptación de su condición en el momento de formalizar su matrícula.

Artículo 15: Únicamente los estudiantes regulares de UNESCPA, podrán obtener grados y títulos en la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

Artículo 16: UNESCPA, exige la asistencia regular a clases, puesto que las materias demandan la presencia física del estudiante. En caso de práctica o sesiones clínicas o de laboratorio fuera del campo, el costo correrá por cuenta del estudiante.

Artículo 17: Cada hora de clase es de 55 minutos; por lo que las clases serán de:

LICENCIATURA

Primera clase 6: 00 pm a 7:50 pm

Segunda clase 8:00 pm a 9:50 pm

POSTGRADO 6:00 pm a 9:50 pm con un receso de 15 minutos.

NOTA: Si no se cumplen los tiempos establecidos se tendrá que realizar las reposiciones necesarias.

Artículo 18: El profesor tiene la obligación de pasar asistencia al inicio de cada clase y entregar el reporte de asistencia al Departamento Académico al finalizar cada sesión.

Artículo 19: La asistencia a clase y a todas las actividades que se programan como parte de los cursos, es obligatoria. Si por alguna razón, un estudiante se ausente injustificadamente de clases por más tres (3) clases en Licenciatura y de dos (2) para el nivel de Postgrado, se puede dar de baja con la anotación de NA, no asistió, por recomendación del profesor, quien informará por escrito al Departamento Académico. El Departamento Académico lo notificará al estudiante por medio del informe de notas.

Las justificaciones por inasistencias deben ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día de la ausencia ante el profesor respectivo, quien determinará si acepta o no la excusa presentada.

Artículo 20: El estudiante que se presente a un curso quince (15) minutos después de la hora estipulada de inicio de clase, se le anotará una (1) tardanza; después de 3 tardanzas el profesor anotará una (1) ausencia.

Artículo 21: El estudiante tiene la obligación de cumplir con todos los trabajos y tareas que se les asignen y deben entregarlo a sus profesores en las fechas determinadas, según las condiciones de forma y fondo establecidos en la guía instruccional, según corresponda.

Artículo 22: Es obligatorio para todos los estudiantes mantener un comportamiento irreprochable en clase, en las instalaciones de la Universidad y en la vida diaria.

Artículo 23: Todos los estudiantes, deben vestirse de manera apropiada para asistir a clases.

A las damas no se les permitirá bermudas, chancletas, ropa muy escotada, transparente y muy ajustada.

A los varones no se les permitirá bermudas, chancletas, camisetas sin manga, gorras, ni pasamontañas.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 24: El contenido de cada curso está explícito en la Guía Instruccional que se entrega a los estudiantes y cuyo contenido debe ser ampliamente conocido y manejado por el profesor. Las actividades de los profesores estarán reguladas por esta Guía Instruccional de su curso, al que deben ceñirse en su aplicación. No obstante, los profesores deben presentar al Decano General, las recomendaciones del caso para variar sus actividades, en procura del mejoramiento de la Guía Instruccional, pero se efectuarán esas variaciones solo cuando se haya recibido el visto bueno de la autoridad citada.

Artículo 25: En todos los cursos el estudiante tiene la obligación de solicitar al profesor su guía instruccional, que incluirá la siguiente información:

- a) Nombre, descripción y código de la materia
- b) Objetivos generales y específicos
- c) Programa específicos y contenido semanal y sus fechas
- d) Metodología y técnica de enseñanza
- e) Fechas y procedimientos de evaluación
- f) Trabajos especiales, particularmente los de aplicación
- g) Bibliografía obligatoria y de consulta
- h) Recursos didácticos utilizados
- i) Las generales del profesor con especificación de su dirección, correo electrónico y número telefónico

Artículo 26: Si hay más de un profesor dictando la misma cátedra tendrán que ponerse de acuerdo en la revisión de la guía instruccional. Las guías deberán ser revisadas por lo menos cada año, a efecto de mantener la eficiencia académica.

Artículo 27: No se exigirán textos que no se hallen disponibles en número suficiente en las librerías, en su defecto, el profesor tiene la obligación de procurar que la biblioteca de la

Universidad mantenga, en servicio de reserva, un número adecuado para el desarrollo normal del curso.

Artículo 28: La bibliografía de consulta también debe estar disponible en servicio de reserva en la Biblioteca.

Artículo 29: Una vez satisfecho este compromiso por parte de la Universidad, el estudiante deberá cumplir a satisfacción con las lecturas y otras actividades relacionadas con los libros de textos indicados en la Guía Instruccional, las cuales serán objeto de evaluación a lo largo del curso.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 30: El sistema de evaluación de UNESCPA está diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante en cada curso por el que se otorga créditos, así como también para promover una prueba acumulativa de progreso académico satisfactorio y de calificación para la graduación. Los criterios generales de evaluación en cada curso serán incorporados en cada guía instruccional. La escala de valoración utilizada es el rango de cero (0) a cien (100).

Artículo 31: Las Normas de evaluación incluidas en la Guía Instruccional, una vez hecha del conocimiento de los estudiantes, no podrán ser variadas por el profesor.

Artículo 32: La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando las notas del aprovechamiento, de acuerdo con lo indicado en la guía instruccional de cada curso.

Artículo 33: La evaluación final debe hacerse en la última semana del período académico que corresponda.

Artículo 34: La calificación total de cada curso será la que se señale en la Guía Instruccional, según su modalidad.

Artículo 35: A todos los estudiantes matriculados en un curso en que se otorgan créditos académicos se les debe aplicar al menos dos (2) actividades de evaluación (examen, casos, investigación u otros), durante el cuatrimestre o el período que corresponda a nivel de Postgrado y una (1) al final del mismo, en la última semana. En todo caso, debe existir evidencia del instrumento que se utilice. Ningún estudiante de la Universidad, independientemente de la carrera y grado que curse, podrá eximirse de esas actividades evaluativas.

Cuando se apliquen exámenes orales el profesor debe hacerse acompañar de otro docente y debe dejarse acta de cada examen practicado, incluyendo un resumen de las preguntas realizadas, cualquier incidente que pase y la nota que otorga al estudiante.

Artículo 36: Cada profesor tiene la obligación de llevar un registro detallado del curso a su cargo en un Registro de Clases, donde constará el rendimiento y aprovechamiento académico del estudiante. De este registro deberá tomarse la información para su inclusión en el expediente del estudiante.

Artículo 37: El estudiante tiene derecho a conocer sus notas, con el propósito de que controle y mejore el grado de aprovechamiento del curso.

Artículo 38: Las siguientes notas o calificaciones podrán otorgarse a estudiantes matriculados en cursos con créditos académicos para indicar el rendimiento y aprovechamiento, o la inhabilidad para desempeñarse en el curso respectivo:

RANGO DE CALIFICACIÓN (PUNTOS)	RANGO DE CALIFICACIÓN (LETRAS)	DESCRIPCIÓN
91-100	A	Ejecución superior de los requisitos formales del curso
81-90	B	Buena ejecución, sobre el nivel promedio de logro que indica adecuada comprensión de la materia
71-80	C	Ejecución promedio que indica una razonable comprensión de la materia
61-70	D	Ejecución inferior al promedio en el manejo de la materia. Debe repetir la materia.
51-60	F	Reprobado, no se otorga crédito alguno por aprovechamiento. Debe repetir la materia.

NOTA: La Universidad de Panamá, como ente fiscalizador de las universidades privadas, solicita que en el diseño curricular de las carreras, se incluya que “el estudiante para permanecer en el Programa, debe mantener un promedio individual y acumulativo de 81 puntos o más”.

Artículo 39: Las siguientes anotaciones podrán asignarse cuando sean adecuadas para indicar que aun no se ha tomado, o que no es necesario tomar decisión alguna con respecto al crédito académico: NA, CONV, REP y CI.

ANOTACIÓN	SIGNIFICADO	DEFINICIÓN
NA	No Asistió	Baja administrativa que se le da al estudiante que se ausenta más de 3 lecciones en el caso de Licenciatura y 2 lecciones a nivel de Postgrado y que no tiene ninguna nota registrada hasta el momento.
CONV	Convalidación de materias	Reconocimiento académico de la acreditación de un curso completado y aprobado en otra institución. Exige una evaluación previa por el Departamento Académico.

Artículo 40: Todos los profesores tienen la obligación de cumplir con los siguientes plazos en relación con la entrega de exámenes escritos o de resultados:

- a. El profesor tiene la obligación de entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas de las actividades a los siete (7) días hábiles después de haberlas efectuado. En caso de no entregarlos en ese plazo, el estudiante podrá presentar reclamo ante el Decano General. La pérdida comprobada de un examen por parte del profesor, da derecho al estudiante a la nota mínima de aprobación, o a criterio del estudiante, a repetir el examen.
- b. El profesor tiene la obligación de entregar al Departamento Académico, el resultado del examen final y la evaluación final del curso en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la conclusión del curso. El informe debe hacerlo en el formato oficial que le entregue el Departamento Académico en original firmado y en copia
- c. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión, por escrito, ante el profesor, sobre lo que lo que considere mal evaluado del examen final, en los tres (3) días hábiles posteriormente a la finalización del plazo señalado en el inciso a y b.
- d. El profesor deberá resolver este caso de revisión en un plazo de tres (3) días hábiles, si no se produce respuesta o si el estudiante no está de acuerdo con la resolución que el profesor resuelva, deberá canalizar la apelación, por escrito al Decano General, quien resolverá en última instancia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- e. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión, por escrito, ante el profesor, sobre lo que lo que considere mal evaluado del curso, en los quince (15) días hábiles posteriormente a la finalización del curso y la entrega de la nota.

Artículo 41: Cuando el estudiante se ve imposibilitado a efectuar una prueba en la fecha fijada por caso fortuito o fuerza mayor, siendo esto comprobado por el profesor, puede presentar en primera instancia una solicitud escrita con su justificación ante el profesor para que se lo reponga.

El profesor, con previo aviso al Decano General, determinará cuando repondrá el examen. Las pruebas cortas no se repondrán.

Artículo 42: La calificación final del curso se notificará al Departamento Académico, aplicando el redondeo. El profesor tiene el derecho de penalizar la redacción, ortografía y/o gramática en cualquier trabajo o prueba sometida al alumno.

Artículo 43: Es absolutamente prohibido, para los estudiantes presentar exámenes, trabajos y otros documentos de evaluación académica en papel con membrete o marca de agua de empresas o instituciones públicas o privadas. Los documentos que así se presenten no tendrán ninguna validez para efectos académicos.

CAPITULO VI

DE LA GRADUACIÓN

Artículo 44: Para tener derecho a la graduación, el estudiante deberá:

- Aprobar todas las materias incluidas en el plan de estudios del nivel respectivo.
- Haber participado en el seminario de inducción para estudiantes nuevos
- Haber cumplido con la práctica profesional obligatoria a los programas que les sea exigido
- Realizar el examen general de conocimientos a los programas que les sea exigido
- Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la universidad, sobre trabajos de investigación o servicio comunal, y de conocimiento de un idioma extranjero.
- Estar al día con sus obligaciones administrativas y financieras con la universidad

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Todo estudiante de licenciatura deberá realizar una práctica profesional obligatoria en una empresa asignada por la UNESCPA. La duración de la práctica profesional será de un (1) mes y medio que se desglosa de la siguiente forma:

- a- Un mes de práctica presencial en la empresa
- b- Cinco (5) días para seminarios
- c- Diez (10) días para el informe final

El estudiante deberá retirar el Reglamento de Práctica Profesional cuando matricule la práctica profesional.

La práctica profesional tiene derecho a nota y la misma será calificada por la empresa y el profesor guía asignado por la universidad.

Con este propósito, ante solicitud del estudiante, el Decano General estudiará el expediente respectivo y ordenará la inclusión en las listas de graduación y la expedición de las Actas y Títulos respectivos.

Artículo 45: El estudiante puede tener una graduación con honores, "Suma Cum Laude Probatus", si su promedio ponderado de notas acumulado durante la carrera es de 96 puntos o más.

CAPITULO VII

DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 46: La universidad tiene la obligación de llevar un expediente de cada estudiante en el que se anotarán todos los hechos que contribuyan a la formación de su historia académica. Se registrarán materias matriculadas, cursadas, aprobadas, reprobadas o a las que no asistió; aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitarias a la comunidad; actividades extracurriculares, registro de disciplina, sanciones recibidas, si las hubiere, por un lado y también tendrá otro que resuma la atención y estado de sus obligaciones financieras con la Universidad, pagos y sus fechas, así como deudas y multas si las hubiere.

Artículo 47: El expediente es confidencial, excepto para el interesado o para las autoridades universitarias a objeto de decidir sobre apelaciones, becas, graduación y otros trámites de naturaleza similar.

Artículo 48: El estudiante tiene derecho a pedir certificación de cualquier aspecto de su expediente. Las certificaciones en papel oficial de la Universidad, le serán entregadas en un máximo de tres (3) días hábiles después de presentar la solicitud.

Artículo 49: Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un curso enviados al Departamento Académico, debido a un error comprobado, podrán ser efectuados solamente con la firma del profesor y el Decano General durante el ciclo académico o período posterior a la fecha de entrega. Después de ese período no se aceptarán modificaciones a las notas.

CAPITULO VIII

DE LA BIBLIOTECA Y EL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

Artículo 50: Los estudiantes tienen el derecho de usar libremente la Biblioteca de la Universidad. El estudiante puede usar el servicio de préstamo a domicilio. No se puede hacer uso del préstamo a domicilio en el caso de textos y bibliografía de consulta incluidos en el servicio de reserva. La no devolución oportuna acarrea una multa diaria hasta por un máximo de quince (15) días. Pasado este plazo, se incluirá un cobro en el registro de obligaciones del estudiante por el valor de reposición del libro. Además se dejará nota indicando este hecho en el expediente del estudiante o que para todos los efectos se valorará como falta grave por cuanto puede afectar a la comunidad estudiantil. El monto de las multas por devolución tardía no canceladas se incluirá también, en dicho registro.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51: Las dudas o imprevistos que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Facultad, mediante los trámites de rigor.

Artículo 52: El presente reglamento es susceptible a cambios, estos cambios se aplicarán a principio de cada ciclo académico.

PARTE II

REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento regula la disciplina y comportamiento de los estudiantes de la Universidad. La aplicación de este reglamento incluye las acciones realizadas por los estudiantes fuera de los lugares mencionados que comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad.

Artículo 2: Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por “estudiante” toda aquella persona que esté inscrita en por lo menos un curso o actividad académica, sea esta de docencia, investigación o acción social, ya sea como estudiante regular o especial.

Artículo 3: Para los efectos de este reglamento se consideran tres clases de faltas:

- A) Muy graves
- B) Graves
- C) Leves

Artículo 4: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente o administrativo o a otro estudiante.
- b) Hacerse suplantar por otro o suplantar a otro en la realización de un examen y otra a actividad sujeta a evaluación
- c) Ejercer acciones que tenga como propósito obtener por medios fraudulentos el contenido de una prueba, examen o actividad en beneficio propio o ajeno.
- d) Procurar con fines fraudulentos, sustraer, alterar o destruir en beneficio propio o ajeno, formularios o cuestionarios, así como registros de calificaciones.
- e) Procurar para sí o para otro, la inscripción en unos o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de los procedimientos que regulan la matrícula.

- f) Alterar o falsificar firmas o documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Universidad.
- g) Producir como propios, el documento de su tesis, tesina, informe de su práctica profesional o seminario de investigación; la totalidad o parte de libros, documentos, impresos o no, escritos por otras personas.
- h) Hurtar, robar, dañar o destruir material de estudio que sea propiedad de la universidad o que haya sido facilitado para uso de los estudiantes.
- i) Traficar dentro o fuera de la universidad con cualquier tipo de droga.
- j) Poner en peligro la vida de los compañeros por medio de acciones violentas.
- k) El plagio comprobado de cualquier documento o certificación oficial, o de marca registrada por la universidad.
- l) Cualquier acción que se considere falta muy grave a juicio de la universidad.

Artículo 5: Se consideran faltas graves

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, información utilizable en la realización de un examen o actividad y suministrar dicha información para los mismos efectos.
- b) Presentarse a clases, exámenes o cualquier otra actividad académica, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) El hurto, daño o destrucción del equipo o instalaciones de UNESCPA por negligencia o dolo.
- d) Aquel estudiante que en forma reiterada cometiera faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará, a juicio de las autoridades las previstas para las muy graves.
- e) Utilizar el teléfono celular en medio de una clase.

Artículo 6: Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto.
- b) Realizar desórdenes en las horas en que se imparten clases en los salones.
- c) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades competentes se considere leve.

Artículo 7: El estudiante que en tres ocasiones hubiere cometido faltas leves, a la hora de sancionarle se le aplicará, a juicio de las autoridades competentes, no la sanción prevista por las faltas leves, sino las previstas para faltas graves.

Artículo 8: Según la magnitud del hecho, las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas

- a. Las faltas muy graves con la expulsión definitiva. Los casos de alteración fraudulenta comprobada o plagio evidente de una tesina, tesis, práctica profesional o seminario de investigación implicará la pérdida de ese requisito.

- b. Las faltas graves con suspensión de hasta 30 días lectivos. En caso de hurto, daño o destrucción del equipo o instalaciones por negligencia o dolo, el estudiante responsable de la falta deberá efectuar el resarcimiento del caso. Lo anterior no descarta la intervención de la autoridad policiva o judicial si el hecho constituyese delito.

- c. Las faltas leves con amonestación o con suspensión de hasta ocho (8) días lectivos.

Artículo 9: El Decano General es el que tiene la potestad para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas e imponer las sanciones correspondientes. Corresponde al Comité de Disciplina conocer de las faltas disciplinarias en segunda instancia y agotar la vía administrativa.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10: Cualquier persona (profesor, estudiante o empleado administrativo) que tenga pruebas o conocimientos de que ha sido cometida una falta disciplinaria, podrá hacer la denuncia respectiva en forma escrita u oral ante el Decano General.

Artículo 11: Recibida la denuncia, el Decano General resolverá la misma en primera instancia, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se establece la denuncia. Para resolver, el Decano General tendrá la potestad de solicitar las pruebas que estime pertinentes y escuchar a las partes involucradas.

Artículo 12: La resolución del Decano General puede ser apelada tanto por el denunciante como por el denunciado en un plazo de tres (3) días ante el Decano General quién de inmediato deberá convocar al Comité de Disciplina para que en un plazo de ocho (8) días hábiles resuelva.

Artículo 13: El Comité de Disciplina integrado por el Rector, el Vicerrector Académico y el Decano General, tiene amplias potestades para recibir todas las pruebas que estime pertinentes. Su resolución da por agotadas las vías.

PARTE III

REGLAMENTO DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES Y SUFICIENCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El sistema de estudios independientes deposita en el alumno la mayor responsabilidad de su aprendizaje, tomando en cuenta sus capacidades, iniciativa, dedicación y necesidades. El propósito es estimular al estudiante para que utilice al máximo sus propios recursos.

Este sistema de estudio comprende la modalidad de Suficiencia

Artículo 2: Suficiencia es la capacidad y aptitud que posee un individuo para lograr por si mismo los correspondiente objetivos de un curso específico. No requiere la asistencia sistemática a clase. Para comprobar esta suficiencia se deberán diseñar y aplicar los instrumentos de medición específicos en cada caso.

CAPÍTULO II

SUFICIENCIA, CURSOS Y ORIENTACIÓN

Artículo 4: Podrán optar por estudios de suficiencia los estudiantes regulares de UNESCPA.

Artículo 5: El Decano General respectivo indicará cuáles cursos pueden ser aprobados bajo esta modalidad.

Artículo 6: Para orientar a los estudiantes con respecto a los objetivos y contenidos de un curso, el profesor asignado debe entregar la guía instruccional correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7: El estudiante que desee aprobar un curso por suficiencia debe tener los requisitos académicos exigidos por el curso. El estudiante tendrá derecho a presentar solo un examen por suficiencia en un mismo curso. No puede aprobarse por suficiencia un curso que haya sido

anteriormente matriculado como curso regular, salvo que se hubiese retirado justificadamente dentro del período ordinario designado para tal efecto.

Artículo 8: El estudiante que desee optar por la aprobación de un curso por Suficiencia debe solicitar al Decano General la respectiva información y orientación pertinente.

Artículo 9: El estudiante debe informar al Departamento Académico, previa cancelación de los derechos correspondientes sobre su interés de presentar un examen de suficiencia. La solicitud e inscripción se hará durante el período de matrícula regular establecida por el calendario universitario. El Decano General establecerá con los profesores las fechas de los exámenes de suficiencia.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10: Para aprobar la Suficiencia en relación con un curso, se deben preparar y aplicar mecanismos e instrumentos de medición apropiados a cada curso. Estos mecanismos se confeccionarán con base en los objetivos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aprobación de pruebas de ejecución.

Artículo 11: Los exámenes por suficiencia deben ser comprensivos y estructurados de tal manera que garanticen la comprobación del conocimiento objeto del curso.

Artículo 12: La aprobación de pruebas por Suficiencia implica la aprobación del curso respectivo y la asignación de los créditos correspondientes. La calificación notificada al Departamento Académico, formará parte del expediente académico del estudiante y es válido para todos los efectos.

Versión aprobada en enero de 2008

Versión Revisada para entrega a los estudiantes.

Enero 2012

Rectoría